

... para estas causas, y como en el presente el expediente de devolucion del expediente á que se refiere el número 1 citado, en la parte relativa á Colonizacion, se inserta en lugar de las comunicaciones que allí se mencionan, la siguiente.

DOCUMENTO NUM. 1.

No habiéndose podido conseguir la devolucion del expediente á que se refiere el número 1 citado, en la parte relativa á Colonizacion, se inserta en lugar de las comunicaciones que allí se mencionan, la siguiente.

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 4.ª—Exmo. Sr.—En 8 de Mayo del año próximo pasado, se remitió por esta Secretaría al Sr. D. Pedro Escudero y Echanove, como presidente de la comision de hacienda del Soberano Congreso, el expediente relativo á las cantidades que se tomó D. Rafael Rafael, y que se le entregaron por la administracion anterior para objetos de colonizacion.

Cerradas las sesiones del cuerpo legislativo, natural era creer que tan importante expediente existiera en su Secretaría, como sucede con los demas que se pasan á las otras comisiones; por lo mismo se pidió al señor oficial mayor de aquella oficina, quien manifestó que no se le habia devuelto, y en consecuencia se reclamó al referido Sr. Escudero, que contestó diciendo que debia existir en poder del Sr. D. Miguel Arrijoa. Habiéndose pedido á éste, manifestó que estaria en poder del Sr. D. Guillermo Prieto que tenia varios expedientes que se pasaron á la referida comision de hacienda.

La contestacion del Sr. Arrijoa se ha trasladado por tres distintas veces al Sr. Prieto, sin que en ninguna se haya obtenido respuesta, no obstante haberle manifestado la urgencia con que se necesitaba dicho expediente, para sacar copia de unas constancias que se han de acompañar á la Memoria que debe presentarse al Soberano Congreso.

... para estas causas, y como en el presente el expediente de devolucion del expediente á que se refiere el número 1 citado, en la parte relativa á Colonizacion, se inserta en lugar de las comunicaciones que allí se mencionan, la siguiente.

DOCUMENTO NUM. 1.

No habiéndose podido conseguir la devolucion del expediente á que se refiere el número 1 citado, en la parte relativa á Colonizacion, se inserta en lugar de las comunicaciones que allí se mencionan, la siguiente.

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 4.ª—Exmo. Sr.—En 8 de Mayo del año próximo pasado, se remitió por esta Secretaría al Sr. D. Pedro Escudero y Echanove, como presidente de la comision de hacienda del Soberano Congreso, el expediente relativo á las cantidades que se tomó D. Rafael Rafael, y que se le entregaron por la administracion anterior para objetos de colonizacion.

Cerradas las sesiones del cuerpo legislativo, natural era creer que tan importante expediente existiera en su Secretaría, como sucede con los demas que se pasan á las otras comisiones; por lo mismo se pidió al señor oficial mayor de aquella oficina, quien manifestó que no se le habia devuelto, y en consecuencia se reclamó al referido Sr. Escudero, que contestó diciendo que debia existir en poder del Sr. D. Miguel Arrijoa. Habiéndose pedido á éste, manifestó que estaria en poder del Sr. D. Guillermo Prieto que tenia varios expedientes que se pasaron á la referida comision de hacienda.

La contestacion del Sr. Arrijoa se ha trasladado por tres distintas veces al Sr. Prieto, sin que en ninguna se haya obtenido respuesta, no obstante haberle manifestado la urgencia con que se necesitaba dicho expediente, para sacar copia de unas constancias que se han de acompañar á la Memoria que debe presentarse al Soberano Congreso.

Como este documento se está imprimiendo dejándose el hueco correspondiente para estas constancias, y como está al terminarse la impresion de aquella, es de necesidad que el Sr. Prieto remita el referido expediente ó manifieste su paradero, por cuya razon el Exmo. Sr. Presidente de la República, me manda diga á V. E., que siendo aquel dependiente del Ministerio de Hacienda, como administrador de Correos, le haga V. E. las prevenciones correspondientes, para que tenga efecto la remision que se solicita dentro de un plazo perentorio que V. E. le señalará, bajo el concepto de que si no lo verifica, se pondrá en la Memoria en lugar de las constancias que se citan, la presente comunicacion, que manifestará en todo tiempo los pasos dados por esta Secretaría para conseguir con oportunidad el expediente respectivo.

Dios y libertad. México, Setiembre 2 de 1857.—*M. Silico*.—Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.



DOCUMENTO NUM. 2.

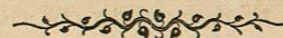
Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 4.^a.—Circular número 11.—Exmo. Sr.—Una de las mas urgentes necesidades que tiene la República, es el aumento de su poblacion, pues sin los brazos suficientes para explotar los bienes que liberalmente le ha concedido la naturaleza, no puede sacar todas las ventajas que deben proporcionarle sus ricas é inagotables minas, y sus extensos y fértiles terrenos, que con poco esfuerzo, producen todos los frutos de las diversas regiones del globo. Para remediar esta necesidad, no ha dejado el Ministerio de mi cargo desde su establecimiento, de examinar los medios mas á propósito, y no ha encontrado otros que promover, de un modo eficaz y conveniente, la inmigracion de europeos; pero como para que esto tenga efecto, es indispensable que previamente se haga la designacion y deslinde de los terrenos baldíos que haya en la República, S. A. S. el General Presidente se ha servido mandar que V. E. proponga á esta secretaria, de acuerdo con D. (N.), agente de ella en esa ciudad, la persona ó personas que con los conocimientos necesarios, puedan encargarse de ejecutar esa operacion en el Estado (ó Territorio) de su mando, indicando los honorarios que deberán pagarse por el desempeño de esa comision, y el tiempo en que se obliguen á concluir, procurando que éste sea el mas corto posible; bajo el concepto, de que tanto por V. E. como por las demas autoridades, se les prestarán cuantos auxilios sean necesarios al efecto.

Al decirlo á V. E. de suprema orden, para los fines correspondientes, creo excusado recomendarle la importancia de esta medida, porque estoy persuadido de que V. E. no desconoce sus resultados, que serán sin duda, el aumento rápido de la poblacion, y por consecuencia, el desarrollo de los elementos de prosperidad que encierra la República.

Protesto á V. E. con este motivo, mi distinguida consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. México, Febrero 6 de 1857.—*Joaquín V. de Leon*.

Se circuló á los Exmos. Sres. Gobernadores de los Departamentos, á los Sres. Jefes políticos de los Territorios y á los agentes de este Ministerio.



DOCUMENTO NUM. 3.

En 2 de Diciembre de 1853 propusieron vdes. al Supremo Gobierno, deslindar, medir y planografiar los terrenos baldíos del Istmo de Tehuantepec, introduciendo en ellos cierto número de familias para que los colonizaran, y despues de algunas variaciones que el mismo Supremo Gobierno tuvo á bien hacer al proyecto presentado, quedó fijada y asentada por vdes. en 14 de Enero de 1854, la condicion de que el reconocimiento y descripcion científica de los propios terrenos, quedaria hecha dentro de veinte meses, contados desde esa fecha, bajo la pena de diez mil pesos, si pasaba ese plazo sin que se hubiera verificado dicho reconocimiento.—Han trascurrido veinticuatro meses desde que se celebró ese compromiso, sin que se haya cumplido en parte alguna, y perjudicándose notablemente los intereses nacionales, porque en ese tiempo se ha privado el Supremo Gobierno de la libertad que tenia de enajenar los terrenos del Istmo á favor de varios particulares que los han solicitado; y para indemnizarse

el erario de los perjuicios que le ha causado la falta de cumplimiento de la condicion expresada, me manda el Exmo. Sr. Presidente de la República diga á vdes. que no habiendo tenido por su parte, verificativo alguno el contrato que celebraron con el Supremo Gobierno en 14 de Enero de 1854, para el reconocimiento, deslinde, medicion, etc., de los terrenos baldíos del territorio de Tehuantepec, pongan á disposicion de esta Secretaría, la suma de diez mil pesos, que en esté caso se obligaron á pagar por la condicion 3.ª del mismo contrato. De suprema órden digo á vdes. para los efectos correspondientes.—Dios y libertad. México, Febrero 1.º de 1856.—*Silico*.—Señores Jecker Torre y compañía.

Exmo. Sr.—Jecker Torre y compañía, del comercio de esta capital, ante V. E., con el debido respeto, decimos: que con fecha 2 de Diciembre de 1853, hicimos al Ministerio de Fomento que se halla al digno cargo de V. E. una solicitud, ofreciendo hacer un reconocimiento científico del Istmo de Tehuantepec, bajo los términos y condiciones que expresamos. Estas proposiciones recibieron la superior aprobacion en 22 del mismo mes y año: modificando algunas de las cláusulas de nuestra expresada solicitud. Una de ellas, y la mas importante, fué la de obligárenos á traer, en el período de cinco años, al referido Istmo, diez mil colonos. Escribimos á Europa y tomamos todas las medidas é informes necesarios para llenar esa condicion; pero nos convencimos de que sin riesgo notorio de los intereses y de la seguridad de la República, era imposible cumplirla debidamente, y ya en ese caso, en cumplimiento de nuestro deber, y muy especialmente, por el interes del Supremo Gobierno, dirigimos una comunicacion á ese Ministerio con fecha 24 de Agosto de 1854, manifestándole todas las razones que eran del caso, y concluyendo con renunciar la concesion que se nos habia hecho, siempre que no pudiera suprimirse la indicada cláusula. Despues de dirigida esta comunicacion, agitamos, ya personalmente, ya por medio de otras personas, el despacho definitivo, sin haberlo podido conseguir, suspendiendo, en consecuencia de esta incertidumbre, cuantas operaciones deberian haberse practicado.—Llamamos la atencion de V. E., primero, sobre la citada comunicacion, en la cual no podrá menos de conocer la franqueza, buena fé y sinceros deseos con que obramos; y en segundo, sobre los sucesos políticos que desde esa fecha ocurrieron, tanto en la capital, como en otros puntos de la República, y particularmente, en el territorio de Tehuantepec. Unidas las dos causas, el Supremo Gobierno, con su notoria prudencia é ilustracion, considerará que han sido mas que bastantes para impedir los trabajos que tenemos preparados; pero teniendo ahora las mismas ideas, y considerando que el reconocimiento del Istmo y el deslinde de los terrenos baldíos que pueda haber, es un asunto que debe producir muy ventajosos resultados al erario, repetimos las proposiciones que tenemos referidas, y ofrecemos cumplir, siempre que el Supremo Gobierno se sirva acceder á ello, suprimiéndose la cláusula obligatoria relativa á la colonizacion; y sin entrar en la cuestion sobre la multa en que pudiéramos haber incurrido, ofrecemos la cantidad de tres mil pesos, que enteraremos, caso de que V. E. se sirva conceder su superior aprobacion, y mandar en los términos expresados, se amplie y adicione la escritura respectiva.—A V. E. suplicamos se sirva acceder á esta solicitud, en lo que recibiremos merced y gracia.—México, 6 de Febrero de 1856.—Exmo. Sr.—*Jecker Torre y compañía*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento, Colonizacion, etc.

He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente de la República con la exposicion que vdes. le han dirigido, manifestando las causas que les han impedido cumplir con las obligaciones que contrajeron para el deslinde, mensura y colonizacion de los terrenos baldíos del Istmo de Tehuantepec, y S. E., en consideracion á las razones que vdes. exponen, se ha servido acordar que se renueve el contrato que en 14 de Enero de 1854, celebraron vdes. con el Supremo Gobierno para dicho reconocimiento, suprimiéndose en él la cláusula relativa á la colonizacion; contándose desde esta fecha los términos que en el mismo se señalaron para aquellas operaciones, y haciéndose las anotaciones correspondientes en la escritura. Que respecto á la multa en que incurrieron, quede reducida á los tres mil pesos que vdes. proponen, en atencion á las causas que les impidieron cumplir con dicho contrato. Lo que de suprema órden digo á vdes. para su inteligencia, y á fin de que entreguen dicha cantidad al jefe de la seccion 2.ª de esta secretaria, D. Agustín S. de Tagle, que es el encargado de la caja.—Dios y libertad. México, Febrero 16 de 1856.—*Silico*.—Sres. Jecker Torre y compañía.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 4.ª.—Los Sres. Jecker Torre y compañía de este comercio, tienen celebrado con el Supremo Gobierno un contrato para averiguar, medir y planografiar los terrenos baldíos que existen en el Territorio que está al cargo de V. S., y como en las condiciones que oportunamente se le comunicarán por esta secretaria, se encuentra la de que el mismo supremo gobierno les imparta todos los auxilios legales que puedan necesitar para la práctica de aquellas operaciones, hallándose ya en ese Territorio el ingeniero D. Próspero Goyzueta, con una seccion facultativa que desempeñe aquellos trabajos, ha llegado el caso de que se hagan efectivos dichos auxilios. A este fin dispone el Exmo. Sr. Presidente de la República, que V. S. dicte las órdenes oportunas á todos sus subalternos, á fin de que al referido ingeniero le presten todos los que pueda necesitar para el desempeño de su comision, y que dependan de sus fa-

cultades legales.—Al mismo tiempo dispone S. E. que los propios auxilios se faciliten á D. Casimiro Gomez Farías, que deberá ser reconocido comoa gente de los expresados Sres. Jecker Torre y compañía, en todos los asuntos que se ofrezcan y tengan relacion con el mencionado contrato.—Lo que de órden suprema tengo el honor de decir á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios y libertad. México, Abril 26 de 1856.—*Silico*.—Sr. Jefe político del Territorio de Tehuantepec.

CONTRATO QUE SE MENCIONA EN EL OFICIO ANTERIOR.

Art. 1.º La casa de Jecker Torre y compañía queda obligada á enviar al Istmo de Tehuantepec, una ó mas comisiones científicas, con el objeto de que reconozca los terrenos, los deslinde, levante planos particulares y generales de ellos, y haga las descripciones mas exactas que sea posible de su clima, producciones y ventajas para el comercio ó la agricultura.

2.º La misma casa queda obligada á poner en noticia del Ministerio de Fomento, el dia en que comiencen las operaciones del reconocimiento, á comunicarle frecuentemente los progresos que se vayan haciendo, y á remitirle un ejemplar de los planos generales y particulares que se levanten, y de las descripciones científicas que de esa parte del pais hagan los ingenieros que compongan la comision ó comisiones científicas.

3.º Dentro de veinte meses, contados desde la fecha de esta escritura, quedará hecho el reconocimiento y descripción científica de todos los terrenos baldíos del Istmo de Tehuantepec. Espirado ese período, salvo los casos de fuerza mayor, la casa de Jecker Torre y compañía, perderá el derecho al contrato, y pagará ademas al Supremo Gobierno, la suma de diez mil pesos, que desde luego afianzará á satisfaccion del Ministerio de Fomento; conservando sus derechos y acciones en la parte de los terrenos baldíos que haya reconocido, planografiado y descrito, aun cuando el deslinde quede pendiente por los trámites y demoras de alguna autoridad civil ó militar, ó tribunales de justicia.

4.º Todos los gastos de reconocimiento, descubrimiento, deslinde y demas que se ofrezcan, serán única y absolutamente de la casa de Jecker Torre y compañía, sin que en ningun tiempo pueda por ellos exigir al Supremo Gobierno ninguna suma.

5.º De todos los terrenos baldíos que existen en el Istmo de Tehuantepec, y que sean descritos y planografiados conforme á este contrato, pertenecen las dos terceras partes al Supremo Gobierno de la República, quien quedará en absoluta libertad para procurar su enajenacion por los medios que crea mas convenientes, sin disfrutar la casa de Jecker Torre y compañía otra preferencia, que la que se estipula en un artículo separado que firmarán los expresados Jecker Torre y compañía, y se conservará en el Ministerio de Fomento. La tercera parte de los terrenos será de la plena y absoluta propiedad de los expresados Jecker Torre y compañía.

6.º Las dos terceras partes de los terrenos del Gobierno serán de iguales calidades á la que corresponda á la casa de Jecker Torre y compañía.

7.º El Gobierno Supremo expedirá las órdenes correspondientes á las autoridades civiles y militares del territorio del Istmo de Tehuantepec, para que auxilien á la empresa en lo que dependa de su autoridad para el descubrimiento y deslinde de los terrenos baldíos que se encuentren en dicho Territorio México, Enero 12 de 1854.—*Silico*.—*Jecker Torre y compañía*.

DOCUMENTO NUM. 4.

Exmo. Sr.—Si al Supremo Gobierno pareciere convenirle, se halla nuestra casa dispuesta á hacer un contrato para el Estado de Sonora semejante al que tenemos vigente para el deslinde de los terrenos baldíos del istmo de Tehuantepec sin mas variaciones que las siguientes: